PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEXIL/Q8/2015 PSD MR

PROYECTO ACUERDO IMPEPAC/CDEXII/Q8/2015. DE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CAÑDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, se publicó en el ejemplar número 5217 del \cdot Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Organo del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el prodeso electoral ordinario correspondiente di año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del estado de Morelos, respectivamente.

Mediante acuerdo del Tribuhal en Pleno de la Suprema Corte de Ousticia de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre del 2014, PANIEMPETTIGOS políticos Verde Ecologista de México (39/2014), Socialdemócrata токак зака des Morelos (44/2014). Movimiento Ciudadano (54/2014) у Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado y del Código de Instituciones y Procedimientos Electora para el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> *PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

> SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemocrata de Morelos.

> TERCERO. Es procedente y paralalmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadono.

> CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional.

QUINTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción qua indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento

SECRET ARIO

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPERAC/CDE XU/68/2015 PSD MR

relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

SEXTO. Se sobresee en las acciónes de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socioldemócrata de Morelos, respecta de la impugnación de los articulos 87, parrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia.

SEPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179. pérrafo primero, 180, 268, 279, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federagón y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos."

3. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pieno del Consejo Estatal Electoral del Instituto estableció estableció estableció por el como del proceso electoral ordinario local para el Estado de manda el Estado de electoral estableció estableció el como del proceso electoral ordinario local para el Estado de Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

> 4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Asi mismo, el 27 de octubre del 2014; este pragno comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad, marcada con el numeral 52 el periddo comprendido del 08 al 15 de marzo. del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de mayoria relativa.

> 5. De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establec<mark>i</mark>do en el numeral 53, la actividad consistente en la sesión de los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoria relativa, señalándose como plazo para la realización de la misma, el compfendido del día 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX/11/08/2015 PSD MR

6. Con fecha 14 de noviembre del año que antecede, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2015, aprobó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año en curso.

7. El 21 de noviembre del 2014, el Plèno del Consejo Estatal Electoral dei Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales. Propietarios y Suplentes, así como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciocho Consejos Distritales así como los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

8. El 28 de noviembre del año proximo pasado, tuvo verificativo la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral XII con cabecera en el municipio de Yautepec, Morelas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. El dia 05 de marzo de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Fleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoro ordinario 2014-2015.

10. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron ante este Consejo Distrital las solicitudes de registro de la planilla a través del cual manifiestan postularse como Candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoria relativa propietario y suplente respectivamente, para integrar el Congreso del Estado de Morelos.

11. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, mediante el cual determinó la relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambés principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, cumplió con la paridad de género.

Mr.

Lawrence &

The state of the s

A

D. Saffer

3 de 23

South Consessa

6/45/

as d

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX11/98/2015

12. Con objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en matteria de paridad de género, el Consejo Estatal Electoral se instaló el 23 del presente mes y año en sesión permanente con el objeto de respliver lo relativo al cumplimiento por parte de los institutos políticos acreditados ante éste órgano comicial.

13. Este Consejo Distrital Electoral, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Díputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. El articulo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantias para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términas que establezca la ley Las normas relativas allos derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en fodo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edid, las discapacidades, la condición social. las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales. el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular e menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Política Federal; y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.

III. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier

177

Carpact of

The state of the s

A STATE OF THE STA

Glass Consore

A Con

SCHOTHELD

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX/1/ 으한/2015

objeto licito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así domo a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadar o de la República:

 Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

IV. De conformidad con lo restablecido por los articulos 41, Base V. Apartado C y el articulo 116, segundo párrafo, fracción IV. incisos a) y b), resta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 98, 99, 15 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 15 como el numeral 63, terrer párrafo, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

V. Asi mismo, los artículos 41, fracción I de nuestra Carta Magna; 3, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política Local, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en se efectúen las elecciones ifederales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la ley correspondiente los jequisitos para su registro legal, sus formas de

Par Menter

The state of the s

The same of the sa

an ro, rs, se

A SA

SECRETARO.

1D

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEŽJI/98_/2015 PSD MR

intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones prerrogativas que les corresponden.

También señalan que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal pólitica, constituídos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De igual manera, refieren que sólo los ciudadanos podrán formár partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; sor tanto, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por otra parte, señala que los partidos políticos nacionales tendran derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y amunicipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

VI. Refieren los preceptos legales 24, párrafos primero y segundo, de la cristal constitución Local y 13 del Gódigo de la materia, que el ejercicio del Poder NI egislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 díputados, 18 serán electos en igual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y 12 diputados electos segun el principio de representación proparcional.

El instituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento de la votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Asimismo, precisan que en la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

VII Por otro lado, los artigulos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

Shames.

A STATE OF THE STA

R

Langua Carones

Saparnero

and and

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEXIL/08 /2015 PSD MR

 Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a por medio de representantes libremente elegidos.

· Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas. realizadas por sufraĝio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su pais. 🧃

Todas las personas son iĝuales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizara a todas las personas protección igual y efectiva.

VIII. Los articulos 23, incisos ရွီ), ဦ) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan aue, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportugidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de represigntantes libremente elegidos:

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufreigio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su pais.

📆 unado a lo anterior, todos los personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

IX. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV. incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27. numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV. 24 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 11. 13. 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren de forma integral gue el poder público de los estados se dividirá. para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativa en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantos: depositándos estados en una solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantos: depositándos estados estados estados estados en una solo persona o corporación, ni depositándos estados en una solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantos; depositándos estados en una solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantos; depositándos en una solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado. habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoria relativa, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. integrados de la siguiente forma: Primer Distrito: Cuernavaça norte, que comprende el municipio de Huitzilac y la parte norte del municipio de

SCHETHELO

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE 11/08/2015

Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Segundo Distrito. Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la cjudad de Cuernavaca; Tercer Distrito: Cuernavaca poniente, que comprénde la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la/ciudad de Cuernavaca; Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, que comprénde la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Quinto Distrito: Temixco, que comprende los mynicipiós de Temixco y Emiliano Zapata, con l cabecera en la ciudad de Tegnixco: Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del munidipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Séptima Distrito: Jiutepec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Octavo Distrito: Telecala, que comprende los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec Migcatlán, Tetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetecala de la Reforma; Noveno Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los municipios de Amacuzac y Puente de Ixtla, con cabecera en la ciudad de Puente de Ixtla; Décimo Distrito: Zacatepec, que comprende los municipios de Ijlal izapan y Zacatepec, con cabecera en la ciudad de Zacatepec de Hidajo, Décimo Primer Distrito: Jojutla, que comprende los municipios de Jajutia y Tlaquiltenango, con cabecera en la ciudad de Jojutia de Juárez; Defimo Segundo Distrito: Yautepec poniente, que comprende el municipio del epoztián y la parte poniente del municipio de Yautepec, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza, Décimo Tercer Distrito: Yautepec oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Yautepec y los municipios de Atlatlahucan, Tlalnepantla. Tlayacapan y Totolapan, conficabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Cuarto Distrito: Cuautla norte, que comprende la parte norte del municipio de Cualutlä, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Quinto Distrito: Cuauda sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala; Décimo Sépt[mo Distrito: Yecapixtla, que comprende los municipios de Ocuituco, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amílpas, con cabecera en la cilidad de Yecapixtla; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprend**f** los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec: y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

X. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberandide Morelos, determina que los partidos políticos deberán registrar mediante fórmulas los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoria relativa; así como, de representación propercional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplênte ambos del mismo género.

8 de 23

N. N.

y shugges

A STATE OF THE STA

The same of the sa

5/45/ 100

A Comment

VA.

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX_/\OB_/2015 PSD MR

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los portentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de généro en las candidaturas a Legisladores Locales; mismos que serán abjetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

XI. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el articulo 11 del Código Electora, vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

 Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad minima de diez años anteriores a la fecha de la elección.

- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito due represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberánitacreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate.
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.

Es de vital importancia destagar, que para formar en la relación de candidatos a Diputados jen las circunscripciones electorales plurinominales, además de los requisitos señalados en las fracciones I, II! y IV, deben acreditar una residencia efectiva por más de un año anterior a la fecha de la elección, dentre del Estado.

Precisando que la vecindad na se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XII. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

W.

y sawyez

A A CONTRACTOR OF THE PARTY OF

9 de 23

asa

Pauline Audin V

16

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE 1/2015 PSD MR

El Gobernacor del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el periodo inmediato de sui encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

Los Magistrados Efectorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- Los Secretarios o Subsecretarios de Despaçho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores del rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los títulares de algún Órgano Político-Administrativo ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
- El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado/salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución
- Quienes pertenezca
 al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos as que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- Los que hayan tamado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XIII. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se segaren del cargo 90 días antes de la elección....

N S C

Lyman &

My Comments

A

22

10 de 23

B

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEXI/ 으한 /2015 PSD MR

XIV. Los articulos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, preven que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplinifiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, correspondiendo d éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Canstitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas! de los partidos políticos y candidatos. supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el procego elèctoral.

XV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de stituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y os Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias. endrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

KVI. Refiere el dispositivo legal 69, fracciones I, II y III, del Código de la materia, que el Instituto Morélense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el estado de Morelos, integrándose por los siguiêntes órganos electorales: Consejo Estatal Electoral, Consejos Distrițales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

XVII. De igual forma, el fumeral 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales orgános electorales son de carácter temporal. siendo coordinados para sý funcionamiento por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense.

XVIII. Asi mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estaran conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido

11 de 23

 R_{i}I....

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEXIL/08 /2015 PSD MR

politico o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XIX. Ahora bien, los numerales 109/fracciones I, II, III y XIII, 177 del Código de la materia, en relación con el articujo 5 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elécción popular y 2 inciso a) de los Lineamientos para el registro dê cándidatos a Diputados locales por ambos principios, establecen que los Consejos Distritales Electorales, son organos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral a efecto de dumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candiĝatos a Diputados de mayorla relativa; asimismo deberán dictar las résolyciones sobre las peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XX. Por su parte los artículos III/fracciones II, III y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 30 del Reglamento para el registró de candidatos a cargos de elección popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, recibir las solicitudes de registros de candidatos para giputados de mayoría relatival debiendo informar al Secretario Ejecutivo 🏚 Consejo Estatal Electoral. 🧦

្សីomando como fundamento្ទីas disposiciones legales, reglamentos y lineamientos de referencia, ĕste Consejo Distrital Electoral del Instituto ாதுகாelense de Procesos Électorales y Participación Ciudadana, es pempetente para resolver respecto a la solicitud de registro de los de didatos a Diputados por el princípio de mayoría relativa presentada mediante la fórmula respectiva por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, para el presente proceso electoral local ordinario.

XXI. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas. suscrita por México el día 17 de julijo del año 1980, aprobada por el Senado de lo República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual dispone en su artículo 1º, que la expresión "discriminación cont∯a la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce ofejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la gualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas politica, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a errodico prácticas discriminatorios para la mujer al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantias que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en Igualdad de condiciones que las hambars. condiciones que los hombres.

FERRETARIO

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE X11/08_/2015 PSD MR

El artículo 7 de la Convención antes citada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estadós Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en partícular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el deregno as

- a) Votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todas las organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas:
- a) Participar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas los funciones públicas en todos los planos gúbernamentales:
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Sin ser óbice lo que precede, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Polițicos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, medianto Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de erratas públicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos:
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su pais.

Consolida la anterior, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el númeral G.L., inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en las órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la adopción de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, el criterio sostenido

W. S. W.

Syramore S

The state of the s

13 de 83

The second

Class in

and a second

The second secon

By

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE<u>X11 / 08 _</u>/2015 PSD MR

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, mismajque a la letra dispone;

"ACCIONES AFIRMATIVAS, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO. DE SU IMPLEMENTACIÓN. - De ja inferpretación sistemática y funcional de lo establecido en los articulos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 1 y 4, parrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I. de la Ley Federal para Preverir y Eliminar la Discriminación: 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resojverijos casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas cansultuyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y gojn ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a las bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, gorque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fingque se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sinique se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar: asi/cómo razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la cólectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinadó." 🖁

ENTELI. Conforme con lo expuestajen el cuerpo del presente instrumento, los las acciones afirmativas de accierdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaría los artículos 1° y 41 de la Constitución Federal, 1 y 23 della Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIII. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género.

XXIV. Refieren los preceptos 177, párrafos segundo y quinto del código comicial vigente; 8 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; asimismo, el Consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

9

14 de 23 L

Commy S

The state of the s

2/45/J

A STAN

er pomeid

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX/1/98/2015 PSD MR

De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrậh@cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro. para proceder a la calificación della solicitud dentro de los tres dias que este Código establece.

XXV. El numeral 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a Diputados. de Mayoria Relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realiçe cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por cierto de candidatos de un mismo género.

XXVI. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los cardidatos que hubiesen registrado.

🕳 Concluidos aquellos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de ទ្វារndidatos por causa de muerte, iពុំត្រឹabilitación, incapacidad o renuncia: simismo, los partidos políticos podição solicitar ante el Consejo Estatal ectoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o arios de sus candidatos.

cistalité VII. De igual manera los numérales 183 del Código de Instituciones y TECTOR VII. De igual manera los numérales 183 del Codigo de Instituciones y OMEN LE ocedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 8 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principias, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- i. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral:
- 11. Edad, lugar de nacimiento, gomicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula:
- Denominación, emblema, color o combinación de colores del IV. partido o coalición que lo postula, y
- Clave y fecha de la credençial de elector.

XXVIII. Por su parte, los articulos 184 del código comicia, local. 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

15 de à

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEXII/28_/2015 PSD MR

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografia;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente.
- V. Tres fotografías tamaña infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

La constancia de residencia a qué hace referencia la fracción IV. en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplentes, deberá precisar una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electoral, los candidatos deberán agreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en la dispuesto por el artículo 25, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morejas.

XIX. El precepto 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los articulos 20 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez recibidas las ELECTO Delicitudes de registro el Consejo electoral correspondiente deberá NIEM verificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

XXX. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro.

XXXI. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vezen el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de máyor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoria Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Sindicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos lo publicación se hará en la misma forma, a másstardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los

Signal S.

Man of the second

The state of the s

16 de 23 Y

SSP

Saceman

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDE XU/ 2015 PSD MR

registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto. Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXII. Asimismo, del análisis regilizado a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoria relativa del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, este órgano electoral advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud este órgano comicial considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, 14,15 y 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como 1 inciso d) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Aunado a lo anterior, las solicitudes presentadas por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS relativas al registro de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoria relativa, se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos, así como la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el partido político pates citado; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postular; denominación y combinación de colores del partido que es postula; clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado par los artículos 183 del Código Electoral gente en el Estado; artículo 17 del Reglamento para el Registro de las cargos de elección Popular y numeral 8 los Lineamientos pon la partido de Candidatos a los cargos de Diputados locales por la cargos principlos

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma anexa a las solicitudes descritas en el párrafo que antecede, este Consejo Distrital Electoral observa, que se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplenicon los requisitos legales de elegíbilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; copia de las credenciales para votar con fotografia; constancia de residencia expedida por la autoridad competente; tres fotografias tamaño infantil de cada candidato; y currículum vitae de cada uno de los integrantes de la plánilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los articulos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios.

- Elsa

A S

SECRETARIO

JUNO Aline

J. S. C.

Shuges &

A STATE OF THE STA

The same of the sa

17 de 23

Rufine endouge 11

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX11/_08/2015 PSD MR

Por otra parte, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos establecido en el párrafo segundo del artículo 177 del Código Electoral vigente, así como el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de ejécción Popular. 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos aflos cargos de Diputados locales por ambos principios, transcurrió del 8 al 15 del mes de marzo del año en curso, siendo importante mencionar que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por él PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS fueron presentados ante este Consejo Distrital Electoral, dentro del plazo legal señalado para tal efecto.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo parrofo del aludido artículo 177 parrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, cófrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

e o En concurrencia a lo anterio e el 23 de marzo del año en curso, el Consejo. Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto. Morelènse de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiérito de la aprobación de las solicitudes de l registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de 對butados al Congreso y mie歯bros de los ayuntamientos del Estado de Marelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de ាំ០ី dispuesto por los artículos ែប del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadanal y 🌶 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales².

Al respecto, es de explorado de recho que el fin de cualquier reglamento es facilitar la exacta observancia de las leyes y que resulta indebido que a través de ellos se desatienda o limite el contenido de la norma cuyo cumplimiento deben facilitar

La doctrina ha señalado que lo característico del reglamento es su subordinación a la ley, misma que se debe a que el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando las normas contenidas en la ley: por lo que no puede ni exceder el alcance de la ley ni

1 Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estima conveniente, para e tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previarginte en sesión permanente no operará el limite de tiempo establecido en e parrafo anterior. El Consejero Presidente podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.







Rufine Park

SECRETARIO

Articulo 11 Los Consejos podrán deciararse en sesión permanente cuando así to estimen conveniente, para e tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpi se. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el limite de tiempo establecido en el articulo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, poerá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEXIL/ 56 /2015 PSD MR

contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y en su espiritu. El reglamento es a la ley, lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquel debe estimarse según su conformidad con la ley. 3

En identidad de Criterio, los Tribunales Colegiados de Circuito, nan establecido, el principio rector de la jerarquia de las normas en atención a las que le dan origen y a su obligatoria prevalecencia de las originales respecto de las derivadas. Así sé aprecia en la siguiente tesis, de la que resalto la parte sustantiva:

LEYES, PRINCIPIO DE JERARQÜÍA NORMATIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIÓNAL. No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propia, jerárquicamente superior a otros ordenamientos generales, como también lo son las leyes orgánicas. las leyes ordinarias o codigos de materias específicas, y para demostrar lo ineficaz de tales argumentaciones, es convenienté precisar que la relación de subordinación que puede existir entre dos cuerpos gormátivos generales resulta, como consecuencia lógica, de la posibilidad de creación con que cuente cada uno de ellos, así, la norma que prevé y determina en sus disposiciones la creación de otro, es superior a esta última: la creada de acuerdo com tál regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquél cuiva personificación constituye el estado, no es, por tanto, una dispersión de ordenamientos anárquicamente subordinados entre si y a gusto de los gobernantes, sino ĝuje es indudablemente, una verdadera jerarquia que se integra con base en diversos niveles. La unidad de esas normas hallase constituída por el hecho de que la creación de las de grado más bajo, se encuentra determinada por otras de nivel superior, cuya creación es prevista a su vez por otra todavia más alta, hasta llegar a la norma primaria o fundamental que representa, siempre, la suprema razón de validez de todo orden juridico. Las normas generales creadas por $p_0^{
m c}$ ganos legislativos constituidos, representan un nivel inmediatamente inferior at de la Constitución de la República en el orden jerárquico del derecho. Esa respectamente la intención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al seña or especificamente la frase "...laş leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella ..." asi, tales ordenamientos guardan, frente a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece como regla general, entre las distintas especies de leyes creadas por el Congreso de la Unión pues para que eso existiera seria menester, como sucede en el caso de la norma fundamental, que una ey

LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE. La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entencerse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad. puesto que para que aquéllasise consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que éxpide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectivo en cuanto a sus facilitades y competencia.

secundaria determinara en sufarticulado, la creación de otro ordenamiento cualquiera que sea su denominación (ley organica, ley ordinaria, ley reglamentoria) o código), para estar enfoncesfen la posibilidad de hablar de una verdadera relación jerárquica de superior a inferior entre dos distintos tipos de cuerpos

REGLAMENTOS. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La fundamentación. de los reglamentos se satisface cuando el Presidente de la República actua dentro

normativos generales, situación que no acontece en el caso de [...]

³ Cfr TENA RAMÍREZ, Fel pe. Derecho Constituçional Mexicano, Edit. Porrúa, México 1992, pág. 468



MO

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEXXI/_9\\2015 PSD MR

de los limites de las atribuciones que la Constitución le confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Reglamento de Sesiones tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está fintegrado por normas de carácter impersonal, general y abstracto, para desenvolver las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para hacerlas operantes, en lo concerniente a las sesiones de dichos Consejos Electorales, en lo relativo a lo dispuesto por los artículos 177, segundo párrafo, 178, 179, 181, 182 y 183 del Código Local Electoral⁴.

Por tanto, los Consejos Municipales 🖟 Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Elegtorales y Participación Ciudadana determinaron constituirse en sesjon permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en los elecciones de Diputados al Congreso y omiembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad plabor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Conselos Distritales y Municipales Electorales rosal: ligito respecto del plazo de acho digis contemplado en el artículo 177, párrafo ligito respecto del Código de Instituciónes y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito d competencia, tengo determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se pondero declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autóridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las adistitudas de contratorios. las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y equidad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al árgumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Eléctoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-뷫RC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, réspecto a la aplicación del principio de

les afo a ei su e la dos n el

The same of the sa

dsd

Trootoe O

50 qe 83

El registro de cancidatos a los cargos de Diputaçõe y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente de: 8 al 15 de marzo del año de la elección. El consejo correspondiente tendrá ocho dias para resolver sobre la procedencia del registro.

200 21

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CDEX11/ 22/2015 PSD MR

paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados. Por lo que este órgano comicial se encuentra en tiempo y forma para resolver lo conducente respecto al registro de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional. Presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

XXXIII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principios de mayoría relativa, del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, misma que a continuación se señala:

AC.		YAUTEPEC PONIENTE XII	
· •	PARTIDO/COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
.15	PSC	RAFUL BUSTOS CORRALES	RODOLFO CRUZ ROJAS RÍVERA

Por lo que, conforme a lo dispuesto por los artículos 187 del citado ordenamiento legal, 33 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 7 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; asi como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este órgano comicial, ordena publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, la fórmula de candidatos registrados postulados para el cargo de Diputados de mayoría relativa, del PARTIDO SOCIALDENÓCRATA DE MORELOS; en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

XXXIV. En virtud de lo anterior, este Consejo Distrital Electoral determina que el presente registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los

(RO)

21 ge 5

M. X.

A STATE OF THE STA

The state of the s

The Constitution

Laboration of the second

The State of the S

STUPETALLO

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO IMPEPAÇ/CDEX11/OR_/2015 PSD MR

Politica del Estado, el Código Electoral vigente en la Entidad, Reglamento y así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Intégrese el presenté règistro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoria Relativa al Congreso Local, solicitado por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. - Publiquese el presente aguerdo, así como la integración del registro de candidatos precisado en el Resolutivo que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" grgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de máyor/circulación en la Entidad.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital Electoral, a fin de que realice las gestiones 🖔 agtividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo fen la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Éléctorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima gublicidad.

EXTO.- Notifiquese personalmiénte el presente acuerdo al PARTIDO. OCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por conducto de su representante direditado ante este órgano electoral.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir မှုနှိုင်းu aprobación.

El presente actierdo es aprobado en la ciudad de <u>Yautepec, Morelos, en</u> sesión <u>Permanente de fecha veintitrês de Marzo del año en curso</u> del Consejo Distrital Electora del XII con cabecera en el Municipio de <u>Yautepec</u>. Morelos: del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el <u>veintiocho</u> de <u>marzo</u> del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las <u>once</u> horas.

Alegardro Postos-C

DECEMPED

Rufira Conferes V.



23 de 23



EL SUSCRITO CIUDADANO <u>eveli<mark>a osorio bahena</mark>, secretario del consejo distrital electoral del <u>XII</u>,</u>
DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARCIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VIDEL
CÒDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.
CERTIFICA
QUE EL DOCUMENTO PRESENTE QUE CONSTA DE VEINTITRES FOJAS ÚTILES ESCRITA POR UNO DE SUS CARAS,
ES CORIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DEL XII DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS <u>TREINTA</u> DIAS DEL MÉS DE <u>MARZO</u>
DEL AÑO DOS MIL QUINCE

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DE XII, DISTRITO YAUTEPEC, MORELOS.

C. EVELIA OSORIO BAHENA

CONSCIO DISTRITAL ELECTORAL
DECIMO SEGUNDO DISTRITO
YAUTE PEC PONIENTE
PROCESO ELECTORAL 2014-1015